



## ACUERDO CREE-03-2025

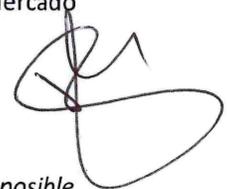
### “APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-01-2025 DENOMINADA DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA ESTABLECIMIENTO DE PRECIO MÁXIMO EN EL MERCADO ELÉCTRICO DE OPORTUNIDAD NACIONAL (MEO)”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

#### Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.
2. Que mediante Decreto Legislativo No. 46-2022 el Congreso Nacional de la Republica de Honduras aprobó la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y social.
3. Que mediante Acuerdo CREE-36-2024 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los términos de referencia del proceso CPN-CREE-02-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, asimismo mediante Enmienda No. 2 del uno (1) de julio de dos mil veinticuatro (2024) procedió a cambiar la modalidad del Concurso Público Nacional a Concurso Público Internacional modificándose el número del correlativo del proceso de CPN-CREE-02-2024 a CPI-CREE-04-2024.
4. Que mediante el Acuerdo CREE-82-2024 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó la adjudicación del proceso Concurso Público Internacional CPI-CREE-04-2024 denominado “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”
5. Que los términos de referencia de la consultoría estipulan bajo el Tema 2 lo siguiente:

*“La firma consultora realizará un análisis y evaluación de impacto económico sobre la posible aplicabilidad de fijar precios máximos y mínimos en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) nacional. Este análisis deberá efectuarse tomando en consideración el marco regulatorio del subsector eléctrico hondureño aplicable, y en una evaluación de las mejores prácticas adoptadas en otros países, tanto a nivel regional centroamericano e internacional, considerando la situación socioeconómica de cada uno. En caso de que la evaluación realizada concluya que se requieren*





*ciertas mejoras en la regulación asociada al tema, la firma consultora elaborará propuestas de modificación al marco regulatorio para garantizar la correcta regulación sobre este, las cuales por mutuo acuerdo serán llevadas a consulta pública.”*

6. Que el consultor adjudicado en cumplimiento de lo dispuesto en el Tema 2 de los términos de referencia denominados “Análisis Regulatorio del Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”, realizó los análisis y evaluaciones pertinentes y presentó como resultado una propuesta de disposiciones regulatorias de carácter transitorio para el establecimiento de precios máximos en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional (MEO) que permitan limitar el traslado de ineficiencias a la tarifa eléctrica de los usuarios finales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) originadas por la escasez significativa de oferta de capacidad de generación eficiente y falta de plena competencia en el mercado, derivando en que los costos marginales del sistema se mantengan sostenidamente elevados y por ende se incrementen los precios en el mercado de oportunidad. Lo anterior, considerando también que, de acuerdo con los Informes de Ajuste Tarifario, entre diciembre de dos mil veintitrés (2023) y noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las compras efectuadas por la Empresa Nacional de Energía eléctrica (ENEE) en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) representaron 47.72% de la energía adquirida para abastecimiento de la demanda del sistema. Identificándose que resulta necesario emitir regulación pertinente a fin de no trasladar ineficiencias a los usuarios finales conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).
7. Asimismo, con el fin de no afectar los ingresos de las centrales generadoras cuyo costo variable de generación se encuentre por encima del precio máximo a establecer en el mercado eléctrico de oportunidad de forma mensual, la propuesta de las disposiciones técnicas transitorias contempla un mecanismo que permite recuperar dichos costos tratándolos de una manera similar a los sobrecostos de generación forzada y atribuyéndolos a toda la demanda.
8. Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de disposiciones técnicas para establecer un precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad.
9. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

#### **Considerando**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece lo siguiente: *“Las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). Las tarifas serán estructuradas de manera que promuevan el uso eficiente de la energía eléctrica. **En ningún caso se trasladarán al consumidor final, vía tarifas, las ineficiencias operacionales o administrativas de las empresas públicas, privadas o mixtas del subsector eléctrico, sean estas de generación, transmisión o distribución.**”* (lo subrayado y en negrita es propio).

Que la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social declara en emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez reconoce el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa,



reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-02-2025 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

#### **Por tanto**

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad en los artículos 1, literal A Romano III y literal B , 3, primer párrafo, literal D romano III, 8, 18 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 1 y 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y social, artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### **Acuerda**

**PRIMERO:** Aprobar el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: *“Informe Técnico para someter a Consulta Pública las disposiciones técnicas transitorias para establecimiento de precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional”*, para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2025 denominada *“Disposiciones transitorias para establecimiento de precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional (MEO)”*.

**SEGUNDO:** Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-01-2025 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de disposiciones técnicas transitorias para establecimiento de precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-01-2025 *“Disposiciones transitorias para establecimiento de precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional (MEO)”*. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-01-2025, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 2:00 horas del viernes 24 de enero y cerrará a las 2:00 horas del 03 de febrero de 2025 (hora oficial de la República de Honduras). En este período, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.



**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-01-2025 “Disposiciones transitorias para establecimiento de precio máximo en el Mercado Eléctrico de Oportunidad Nacional (MEO)”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**QUINTO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO**

Firmado  
digitalmente  
por  
**WILFREDO  
FLORES**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**